



CUT: 216430-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0692-2022-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 05 de diciembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 216430-2021, sobre aprobación del Estudio denominado “Delimitación de la faja marginal del río Santa en el tramo comprendido entre el sector Sacapampa y el sector Pallsha del distrito de Shupluy - Yungay-Ancash”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “*Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas*”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: "**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional**"; asimismo, "**Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe**";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que "*las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables*";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, "*los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio*";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "*las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro*";

Que, mediante el Oficio N° 243-2021-MDSH/A, de fecha 29.12.2021, la Municipalidad Distrital de Shupluy, presenta el expediente referido al Estudio Para la Delimitación de la Faja Marginal del río Santa, margen izquierda, desde el sector Sacapampa hasta el sector Pallsha, distrito de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Ancash; el cual se desarrolló mediante la metodología de la determinación de la huella máxima, en un tramo total de 2.888 km, con anchos de faja variables;

Que, a través del Memorando N° 0020-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, de fecha 15.01.2022, la Administración Local de Agua Huaraz, remite a esta autoridad el estudio para la delimitación de la faja marginal del río Santa, en el margen izquierdo tramo desde el sector Sacapampa hasta el sector Pllsha – Shupluy, ubicado en el distrito de Shupluy, provincia de Yungay;

Que, mediante el Memorando N° 0596-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, se remite los actuados desarrollados como parte de la etapa de instrucción de la solicitud de delimitación de la faja marginal del río Santa, margen izquierdo, sector Sacapampa – Pallsha, ubicado en el distrito de Shupluy, Provincia de Yungay, departamento de Ancash, el cual fue solicitado por la Municipalidad Distrital de Shupuy; adjuntando como parte de lo instruido el Informe Técnico N° 0076-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/RJGQ, el cual resultó del cumplimiento del Instructivo N° 004-2022-ANA-AAA.HCH que fue trasladado a la Administración Local de Agua Huaraz para la instrucción del referido procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 0038-2022-ANA-AAA.HCH/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la revisión del presente expediente, señala lo siguiente:

- Realizada la revisión del expediente Estudio de Delimitación de la Faja Marginal mediante la metodología de la determinación de la huella máxima, se advierte que dicho estudio se ajusta al Reglamento Para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, del río Santa, desde el sector Sacapampa hasta el sector Pallsha, en el ámbito del distrito de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Ancash, en el tramo comprendidos entre las coordenadas UTM WGS84, Z18, siguientes:

Cuadro 1: Longitud Total a delimitar sobre el río Santa

Río	km (aprx)	Coordenadas UTM WGS84 Z17		Coordenadas UTM WGS84 Z17	
		Inicio		Final	
		Este	Norte	Este	Norte
Santa	2.888	203343.08	8981117.78	204575.18	8978823.09

- Como se aprecia en el cuadro anterior, la longitud aproximada a delimitar es de 2.89 km sobre el río Santa, medidos a partir del punto correspondiente al sector Sacapampa hasta el sector Pallsha en el ámbito del distrito de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
- Luego de que la Administración Local de Agua Huaraz, realizó la evaluación técnica y constatación en campo de la información contenida en el estudio presentado por el administrado y los puntos definidos en ambas márgenes de la quebrada, quedó establecido que el ancho de la faja marginal en el tramo analizado queda establecido en un ancho variable que se encuentra en el rango de 15 - 20 (quince a veinte) metros, medidos a partir de la huella máxima de la ribera del río.
- También, luego de la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Huaraz, respecto a los puntos que definen el paso de la línea que demarca la faja marginal en ambas márgenes del río Santa; se establece que el contenido del referido estudio contiene la información suficiente y necesaria para el establecimiento y definición de la Faja Marginal, mediante la metodología de la determinación de la huella máxima en el tramo comprendido entre el tramo considerado.
- En virtud a lo expuesto, tomando en consideración lo recomendado por la Administración Local de Agua Huaraz, quedan definidos los puntos de paso de la faja marginal del río Santa; conforme a los cuadros expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.
- En tal sentido, concluye que el Estudio para la “Delimitación de la faja marginal del río Santa en el tramo comprendido entre el sector Sacapampa y el sector Pallsha del distrito de Shupluy - Yungay-Ancash”; mediante la metodología de Modelamiento

Hidráulico; está de acuerdo a lo establecido en la R.J. N° 332-2016-ANA que dispone los lineamientos para la delimitación de fajas marginales, por lo cual se procedente su aprobación.

Que, con Informe Legal N° 0074-2022-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva y contando con la opinión técnica de esta autoridad, se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio denominado “**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SANTA, MARGEN IZQUIERDA, DESDE EL SECTOR SACAPAMPA HASTA EL SECTOR PALLSHA, DISTRITO DE SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, el cual se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Cuadro Nro. 1: COORDENADAS FAJA MARGINAL IZQUIERDA DEL RIO SANTA

N°	CODIGO	Coordenadas UTM WGS 84 Z18		Margen
		Este X	Norte Y	
01	HIFM-01-MI-RS	203335.290	8981111.502	Izquierda
02	HIFM-02-MI-RS	203348.260	8981095.376	Izquierda
03	HIFM-03-MI-RS	203366.741	8981085.697	Izquierda
04	HIFM-04-MI-RS	203416.586	8981067.024	Izquierda
05	HIFM-05-MI-RS	203461.512	8981049.287	Izquierda
06	HIFM-06-MI-RS	203486.966	8981035.536	Izquierda
07	HIFM-07-MI-RS	203498.631	8981021.196	Izquierda
08	HIFM-08-MI-RS	203512.813	8981017.612	Izquierda
09	HIFM-09-MI-RS	203550.742	8980998.205	Izquierda
10	HIFM-10-MI-RS	203561.959	8980992.737	Izquierda
11	HIFM-11-MI-RS	203620.485	8980981.977	Izquierda
12	HIFM-13-MI-RS	203639.510	8980973.648	Izquierda
13	HIFM-14-MI-RS	203649.756	8980975.775	Izquierda
14	HIFM-15-MI-RS	203658.697	8980971.259	Izquierda
15	HIFM-16-MI-RS	203707.816	8980957.781	Izquierda
16	HIFM-17-MI-RS	203728.976	8980943.879	Izquierda
17	HIFM-18-MI-RS	203764.466	8980932.452	Izquierda
18	HIFM-19-MI-RS	203796.791	8980895.953	Izquierda
19	HIFM-20-MI-RS	203846.410	8980855.705	Izquierda

20	HIFM-21-MI-RS	203894.630	8980832.406	Izquierda
21	HIFM-23-MI-RS	203911.505	8980812.250	Izquierda
22	HIFM-24-MI-RS	203948.874	8980794.882	Izquierda
23	HIFM-25-MI-RS	203985.328	8980766.778	Izquierda
24	HIFM-26-MI-RS	204026.311	8980757.824	Izquierda
25	HIFM-27-MI-RS	204066.110	8980743.372	Izquierda
26	HIFM-28-MI-RS	204100.439	8980693.195	Izquierda
27	HIFM-29-MI-RS	204140.687	8980654.114	Izquierda
28	HIFM-30-MI-RS	204192.160	8980605.171	Izquierda
29	HIFM-31-MI-RS	204243.489	8980559.674	Izquierda
30	HIFM-32-MI-RS	204271.626	8980525.170	Izquierda
31	HIFM-33-MI-RS	204295.591	8980465.739	Izquierda
32	HIFM-34-MI-RS	204299.915	8980414.324	Izquierda
33	HIFM-35-MI-RS	204308.743	8980356.323	Izquierda
34	HIFM-36-MI-RS	204301.124	8980315.204	Izquierda
35	HIFM-37-MI-RS	204291.991	8980281.264	Izquierda
36	HIFM-38-MI-RS	204298.371	8980219.569	Izquierda
37	HIFM-39-MI-RS	204303.861	8980193.995	Izquierda
38	HIFM-40-MI-RS	204314.399	8980146.433	Izquierda
39	HIFM-41-MI-RS	204321.290	8980094.408	Izquierda
40	HIFM-42-MI-RS	204330.190	8980031.056	Izquierda
41	HIFM-43-MI-RS	204335.381	8979987.395	Izquierda
42	HIFM-44-MI-RS	204328.322	8979931.536	Izquierda
43	HIFM-45-MI-RS	204323.129	8979882.661	Izquierda
44	HIFM-46-MI-RS	204321.203	8979815.113	Izquierda
45	HIFM-47-MI-RS	204321.725	8979760.074	Izquierda
46	HIFM-48-MI-RS	204315.176	8979690.382	Izquierda
47	HIFM-49-MI-RS	204312.474	8979643.868	Izquierda
48	HIFM-50-MI-RS	204308.950	8979593.115	Izquierda
49	HIFM-51-MI-RS	204303.156	8979535.242	Izquierda
50	HIFM-52-MI-RS	204296.733	8979470.368	Izquierda
51	HIFM-53-MI-RS	204295.165	8979423.675	Izquierda
52	HIFM-54-MI-RS	204305.444	8979361.310	Izquierda
53	HIFM-55-MI-RS	204327.243	8979302.463	Izquierda
54	HIFM-56-MI-RS	204331.572	8979287.527	Izquierda
55	HIFM-57-MI-RS	204332.711	8979274.582	Izquierda
56	HIFM-58-MI-RS	204325.322	8979258.656	Izquierda
57	HIFM-59-MI-RS	204332.565	8979224.668	Izquierda
58	HIFM-60-MI-RS	204323.863	8979197.362	Izquierda
59	HIFM-61-MI-RS	204323.259	8979164.448	Izquierda
60	HIFM-62-MI-RS	204342.390	8979102.410	Izquierda
61	HIFM-63-MI-RS	204388.763	8979040.383	Izquierda

62	HIFM-64-MI-RS	204422.975	8978997.940	Izquierda
63	HIFM-65-MI-RS	204465.689	8978956.222	Izquierda
64	HIFM-66-MI-RS	204499.473	8978911.055	Izquierda
65	HIFM-67-MI-RS	204533.730	8978861.255	Izquierda
66	HIFM-68-MI-RS	204560.360	8978855.223	Izquierda
67	HIFM-69-MI-RS	204566.489	8978846.406	Izquierda
68	HIFM-70-MI-RS	204575.178	8978823.093	Izquierda

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que toda resolución existente que aprueba la delimitación de la faja marginal del río Santa, en el tramo considerado dentro del presente estudio, queda sin efecto; razón por la cual se considerará el presente estudio en adelante como referencia para el establecimiento de los hitos a monumentar por los entes que estimen necesaria dicha referenciación física.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la monumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que *“los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal”*.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huaraz, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la Municipalidad Distrital de Shupluy, Municipalidad Provincial de Yungay, Comunidad Campesina de Shupluy, Gobierno Regional de Ancash, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROBERTO SUING CISNEROS

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA